UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1656-R-2021
Piura, 23 de noviembre de 2021

VISTO,

El expediente N°000063-5501-21-3, de fecha 04 de agosto del 2021 que presenta la Sra. CANDELARIA HUERTAS SOSA DE LOPEZ, cónyuge supérstite del extinto servidor AGUSTIN LOPEZ JIMENEZ, mediante el cual solicita la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de su cónyuge.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 03 de agosto del 2021, doña Candelaria Huertas Sosa de López, en su calidad de cónyuge supérstite, solicita el otorgamiento del pago de la compensación de Tiempo de Servicios de quien en vida fue el ex servidor AGUSTIN LOPEZ JIMENEZ, anexando la sucesión intestada correspondiente debidamente inscrita en SUNARP;

Que, mediante Informe N°169-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de informar que don Agustín López Jiménez ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 01 de enero de 1977, confiriéndosele nombramiento a partir del 01 de enero de 1979, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N° 887-R-79. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (14/03/2021), se encontraba adscrito al Biblioteca Central- ubicado el Grupo Ocupacional Profesional Nivel "F", acumulando un total de: Cuarenta y Tres (43) años, dos (02) meses y catorce (14) días de servicios efectivos a favor del Estado de la Universidad Nacional de Piura. siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero del 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios- La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor Público nombrado equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional los meses y días de servicio efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realizará de oficio, al cese del servidor, siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto Único Consolidado (MUC) 43 AÑOS, 02 MESES Y 14 DIAS
43 AÑOS
575.93x43=24,764.99
02 MESES
575.93/12x02=95.98
14 DIAS
575.93/12/30x14=22.39
TOTAL: S/. 24,883.36
SON: Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 36/100 nuevos soles.
De acuerdo con la sucesión intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Khandy Amelya López Huertas (hija)
2. Henry Agustín López Huertas (hijo)
3. Robert Cristhoper López Huertas (hijo)
4. Candelaria Huertas Sosa. (cónyuge supérstite)

Que, mediante Priorización Presupuestal N°02212-2021-OPPTO-OCP de fecha 15 de noviembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención a la solicitud de emitir priorización presupuestal para coberturar la compensación por tiempo de servicios del extinto servidor administrativo don LOPEZ JIMENEZ AGUSTIN, adscrito a la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de CTS, doña Candelaria Huertas Sosa de López, en su calidad de Cónyuge Supérstite. Por el monto de S/. 24,883.36 (Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 36/100 soles) para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO	: 854
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios
SECCION FUNCIONAL	: 005 Gestión del Programa
GENERICA DE GASTO	: 2.1.1.9.2 Compensación por Tiempo de Servicios
SUB GENERICA DE GASTO	: 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)
Monto	: S/. 24,883.36 (Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 36/100 soles)

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración.

Que, mediante Informe N°741-2021-OCAJ-UNP, de fecha 19 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere procedente la solicitud planteada por la administrada Candelaria Huertas Sosa de López-Cónyuge supérstite del ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, Don Agustín López Jiménez; concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al causante; ascendente a la suma de S/. 24,883.36 (Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 36/100 soles). Que de igual forma se debe establecer que dichos montos se deben otorgar proporcionalmente establecidos a los únicos y herederos universales mencionados en la Sucesión Intestada anexada en autos;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1656-R-2021
Piura, 23 de noviembre de 2021

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, mediante Informe Técnico Nª0154-2021-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia respecto a "Sobre el pago de la compensación vacacional, vacaciones truncas y la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nª276, ante lo expuesto, procede a argumentar la siguiente: CONCLUSION: 3.4. Respecto al pago de la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nª276, corresponderá a la entidad realizar el pago de este beneficio a favor de los herederos legales. Para tal fin la entidad deberá observar el contenido del testamento del ex servidor o la sucesión intestada correspondiente;

Que, mediante el Código Civil establece en su dispositivo Legal Art. 815, lo siguiente: La Herencia corresponde a los herederos forzosos cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara invalida la desheredación.

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor administrativo Don **AGUSTIN LOPEZ JIMENEZ,** de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación, mediante Priorización Presupuestal N° 02212-2021-OPPTO-OCP.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor administrativo don **AGUSTIN LOPEZ JIMENEZ,** por el monto total de **S/.24,883.36 (Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 36/100 soles),** debiéndose otorgar proporcionalmente a los Únicos Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada, los mismos que se indican a continuación:

1. Khandy Amelya López Huertas (hija)
2. Henry Agustín López Huertas (hijo)
3. Robert Cristhoper López Huertas (hijo)
4. Candelaria Huertas Sosa (cónyuge supérstite)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c .c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT(04),OCAJ,ARCHIVO (2)
18 copias / ICQP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL